



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00010-00

Con fundamento en los documentos contentivos de la remisión de la notificación del auto admisorio a los demandados, la cual resultó negativa, se ordena el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA y SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ, bajo los lineamientos de los artículos 108, 293 del C.G.P., y art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

No obstante lo anterior, por la regulación especial que contiene el numeral 4° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, que remite para esos efectos a la forma de comunicación que contemplaba el inciso 2 del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, norma que aunque se encuentra derogada, no así lo pertinente de la citada Ley 56 de 1981, razón por la cual, a efectos de evitar futuras nulidades y para garantizar el derecho de publicidad y comparecencia de la parte demandada, además del registro del emplazamiento se deberá acreditar la **fijación de una copia de los datos propios de tal emplazamiento**, en la puerta de acceso al inmueble litigioso, predio tipo rural denominado MIRAVALLE ubicado en la vereda PUENTE PIEDRA, del municipio de MADRID – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 27 del 9-mar-2023